

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021 00162

Como se advierte que la demanda de pertenencia recae sobre un inmueble localizado en la ciudad de Cúcuta, el juzgado no es competente para conocerla por el factor territorial, conforme al numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., el cual determina que es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda.

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de CÚCUTA del departamento de NORTE DE SANTANDER. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>14</u> Hoy <u>09-03-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
